CONTRATO DE CESIÓN

El suscrito, **YULIANIS ISABEL SERNA RICO**, persona natural identificado con cedula de ciudadanía N.º **1.140.870.048** expedida en Barranquilla- Atlántico, actuando en nombre propio, quien para efectos de este documento se denomina **el CEDENTE**, por una parte, y por la otra**, DANILO ARMANDO LÓPEZ PARRA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No **1.045.745.575** expedida en Barranquilla, actuando en nombre propio, quien para efectos de este documento se denominará **el CESIONARIO**, quienes manifestamos bajo la gravedad de juramento que no nos encontramos incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, hemos acordado celebrar la cesión del Contrato de Prestación de Servicio No. 0064 de 2025, previas las siguientes consideraciones 1) Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO y, **YULIANIS ISABEL SERNA RICO**, persona natural identificada con cedula de ciudadanía N.º **1.140.870.048** expedida en Barranquilla- Atlántico, celebraron el Contrato de Prestación de Servicios No. 0064 de 2025, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA EN LOS PROCESOS CONTABLES Y PRESUPUESTALES**", por valor de CICUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($55.000.000). Con un plazo de ONCE (11) MESES. 2) Que la Cláusula SEXTA del Contrato de Prestación de Servicio No. 0064 de 2025, establece lo siguiente: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se considera prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades, ni en incompatibilidades, para contratar con LA CORPORACION. Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA deberá informarlo inmediatamente a LA CORPORACION, para que inicie e iniciará los trámites para ceder el contrato, previa autorización escrita de la CORPORACION por parte del Director General. Si ello no fuere posible, renunciará a la ejecución del contrato. 3) Que, en virtud de lo antes expuesto, las partes acuerdan: CLAUSULA PRIMERA: El CEDENTE, transfiere al CESIONARIO, **DANILO ARMANDO LÓPEZ PARRA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No **1.045.745.575** expedida en Barranquilla, todos los derechos y obligaciones que se deriven del contrato objeto de la cesión. CLAUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN: El CESIONARIO, Deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven del contrato objeto de CESIÓN, por lo que deberá responder ante la C.R.A de todas las obligaciones señaladas en el contrato No 0064 de 2025, así mismo el CEDENTE quedará exento de toda responsabilidad por incumplimiento del CESIONARIO con la C.R.A. CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de cesión comienza a regir a partir de la constancia afiliación en ARL, por lo cual, a partir de esta fecha, el CEDENTE concede a favor del CESIONARIO los recursos pendientes por ejecutar correspondiente al valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DE PESOS M/L. ($17.666.667)** y obligaciones que le corresponden en el contrato de prestación de servicios 0064 de 2025.

Se suscribe por las partes, en Barranquilla, a los 11 días del mes de septiembre de 2025.

Yulianis Serna R.

Danilo López

YULIANIS ISABEL SERNA RICO
CEDENTE

DANILO ARMANDO LÓPEZ PARRA
CESIONARIO